



Memorándum 92/19

Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Servicios digitales prestados desde el exterior

Buenos Aires, 11 de diciembre de 2019

Mediante la ley 6279 de la CABA, aun no publicada en el Boletín Oficial de la jurisdicción, se establecerá que

1. estarán alcanzados por el impuesto sobre los ingresos brutos a los servicios digitales por parte de sujetos no residentes en el país
2. la tasa del impuesto será del 2%
3. el sujeto pasivo será el prestatario como responsable sustituto del sujeto prestador no residente en el país.

Lo que si salió publicado en dicho Boletín es la Resolución 312/2019 de la AGIP que introduce un régimen de liquidación y pago del impuesto sobre los ingresos brutos por los servicios digitales prestados por sujetos no residentes en el país. A continuación un breve resumen del régimen:

1. Los obligados deberán comenzar a actuar como agentes de liquidación e ingreso a partir del 1/3/2020.
2. Serán responsables sustitutos quienes faciliten o administren pagos¹ (emisoras de medios de pago y cobradoras de las liquidaciones a los usuarios del sistema de tarjetas) por antedichos servicios serán los responsables sustitutos.
3. A tales efectos se deberá adicionar al monto correspondiente al pago de la prestación del servicio digital, un importe que resultará de aplicar sobre el monto mencionado² la alícuota del impuesto prevista por la futura ley tarifaria. No se establece si dicha agregación deberá hacerse
 - 3.1. Al igual que el IVA, en cuyo caso la tasa nominal del 2% será igual que la tasa efectiva
 - 3.2. Al igual que los Impuestos internos, en cuyo caso la tasa efectiva será del 2.0408163265%³

¹ Emisoras de medios de pago y cobradores de las liquidaciones de los sistemas de tarjetas

² Neto de IVA

³ (0.02/0.98)

Entendemos que lo establecido en el punto 3 precedente es inconstitucional ya que fue dispuesto por una norma reglamentaria y no por una ley de la CABA. Sin dicho agregado la tasa efectiva hubiera sido del 1.9607843137%⁴

⁴ $100/1.02*0.02$